



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 08 de Octubre de 2014. **No. 123**

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento al C. José Trinidad Cota Valdez, en el Expediente 532/2014, del Poblado Topoviejo, Municipio de Ahome, Sinaloa.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Fe de Erratas a las Reglas de Operación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Ejercicio Fiscal 2014, publicadas en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 112, de fecha 12 de Septiembre de 2014.

3 - 12

PODER JUDICIAL ESTATAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Reglamento de Organización y Procedimientos Administrativos de las Sedes Regionales de Justicia Penal Acusatoria y Oral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Acuerdo de Creación de la Sala de Circuito Penal de la Zona Centro-Norte.

Acuerdo de Creación del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal del Circuito Judicial Centro-Norte.

Acuerdo por el que se Establecen los Supuestos de Integración Colegiada de los Tribunales de Enjuiciamiento Penal.

Acuerdo mediante el que se expide el Reglamento sobre el Uso de la Toga en los Órganos Jurisdiccionales.

13 - 45

AYUNTAMIENTO

Municipio de Badiraguato.- Convocatoria Pública Número: CONV-FISM-MBA-UB-04/2014.- Construcción de Puente.

46

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

47 - 55

AVISOS NOTARIALES

55 - 56



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, de conformidad y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política del Estado; 19, fracciones III y X, y 48, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la reforma constitucional publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación sentó las bases para la transformación del sistema de justicia penal en México, de un modelo escrito de corte inquisitorial a uno acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

SEGUNDO. Que con base en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, con la finalidad de reglamentar el nuevo proceso penal acusatorio y oral.

TERCERO. Que con el objetivo de adecuar el marco normativo local al Código Nacional de Procedimientos Penales, el día treinta de mayo de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" decreto por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, cuyos artículos 19, fracción X, y 48, párrafo segundo, modificados establecen como facultad del Pleno determinar en la materia penal los casos de integración colegiada del tribunal de enjuiciamiento.

CUARTO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales en la fracción XV de su artículo 3 dispone que Tribunal de Enjuiciamiento Penal se integrará por uno o tres juzgadores, en tanto que el invocado segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial citada, dispone expresamente como regla general que dicho Tribunal de Enjuiciamiento Penal se integrará por un juzgador, salvo los supuestos en que el Pleno del Supremo Tribunal acuerde que deberá actuar de manera colegiada, caso en el que se integrará por tres juzgadores.

QUINTO. Que es menester establecer los supuestos para que el Pleno pueda ejercer la atribución de determinar la integración colegiada del Tribunal de Enjuiciamiento.

En mérito de las consideraciones anteriores, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS DE INTEGRACIÓN COLEGIADA DE LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO PENAL

Artículo 1. Del Tribunal de Enjuiciamiento

El Tribunal de Enjuiciamiento es el órgano jurisdiccional unitario o colegiado que, conforme las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, interviene en el proceso penal después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

Artículo 2. Del número de jueces que integran el Tribunal de Enjuiciamiento

Por regla general el Tribunal de Enjuiciamiento se integrará por un solo juzgador.

La integración colegiada sólo tendrá lugar cuando el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado así lo acuerde en los supuestos previstos en el artículo siguiente; en este caso el tribunal estará conformado por tres jueces.

Artículo 3. Supuestos de integración colegiada.

Habrá lugar a la integración colegiada del Tribunal de Enjuiciamiento cuando se trate de los delitos de homicidio doloso, violación, secuestro o trata de personas, y sea un asunto de alta complejidad. Se considera que un asunto es de alta complejidad cuando se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

- I. Existen varios procesados con intereses contradictorios;
- II. Existen varias víctimas con intereses contradictorios; o,
- III. Deba desahogarse una gran cantidad y variedad de prueba.

También se integrará colegiadamente el Tribunal de Enjuiciamiento cuando se trate de hecho delictivo de alto impacto con gran trascendencia social.

Artículo 4. Procedimiento

Para el caso de las fracciones I, II y III del artículo anterior, dictado el auto de apertura a juicio el Juez de Control expondrá las razones por las que considera se actualiza alguno de esos supuestos y ordenará la remisión de copia de dicho auto y de los registros de la causa al Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Recibidas las copias mencionadas en el párrafo anterior, el Pleno resolverá sobre la procedencia o no de la integración colegiada del Tribunal de Enjuiciamiento dentro de los tres días siguientes a su recepción, hecho lo cual remitirá copia de la resolución al Juzgado competente para conocer del juicio oral.

Tratándose del supuesto previsto en el último párrafo del artículo anterior, el Pleno solicitará al Juez de Control que, en su caso, le remita copias del auto de apertura a juicio y de los registros de la causa, a fin de resolver lo conducente dentro de los tres días siguientes a su recepción, hecho lo cual remitirá copia de la resolución al juzgado competente para conocer del juicio oral.

TRANSITORIOS

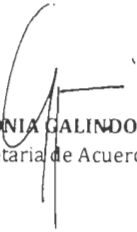
PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y comuníquese a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, para su debido cumplimiento.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día quince de octubre de dos mil catorce.

Es dado en la Sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce.



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretaría de Acuerdos